

RESOLUCIÓN No. 002 DE 2026

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE CARLOS ANDRES CARRILLO LEÓN, C.C. 11.445.761 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 007-2020”

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA No. 007-2020
DEUDOR: CARLOS ANDRES CARRILLO LEÓN C.C. 11.445.761.

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020”, la Resolución 015 del 30 de enero de 2026, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional Cundinamarca a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acta de Conciliación dentro del proceso de reconocimiento de paternidad con SIM 21836237 de fecha 2 de octubre de 2017 emitida por la Defensora de Familia Emmy Roxana Parada López del Centro Zonal de Facatativá, se ordenó al demandado pagar el costo en que incurrió el ICBF al practicar la prueba genética de ADN, conforme a lo indicado en el parágrafo 3° del artículo 6 de la Ley 721 de 2001, al señor, al señor **CARLOS ANDRÉS CARRILLO LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.445.761** (folios 6 al 11), la cual quedo debidamente ejecutoriada.

Que, mediante Auto de 4 de febrero de 2020, el funcionario ejecutor de la Regional Cundinamarca– ICBF, avocó conocimiento del proceso No. 007-2020, contra **CARLOS ANDRÉS CARRILLO LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.445.761**, por concepto de la obligación contenida en Acta de Conciliación dentro del proceso de reconocimiento de paternidad con SIM 21836237 de fecha 2 de octubre de 2017 emitida por la Defensora de Familia Emmy Roxana Parada López del Centro Zonal de Facatativá. (Folios 35 y 36)

Que mediante Resolución No. 17 de 4 de febrero de 2020, el funcionario ejecutor de la Regional Cundinamarca – ICBF libró mandamiento de pago, por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$585.931)** correspondiente a capital Indexado, más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación (folios 37 y 38), el cual se notificó por aviso, a través de la página web del ICBF, el día 8 de julio de 2020 (folio 79).

Que durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 7 de junio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No. 3110 del 1 de abril de 2020 y 3601 del 27 de mayo de 2020, expedidas por la Dirección General del ICBF, se decretó la suspensión de los

RESOLUCIÓN No. 002 DE 2026
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

procesos de cobro coactivo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. (Folio 76)

Que en el desarrollo del presente proceso se adelantaron todas las actuaciones procesales; de igual forma, se llevaron a cabo numerosas investigaciones de bienes, las cuales se evidencian a continuación:

Que mediante oficio de fecha 05 de febrero de 2020, se solicitó información a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, Fusagasugá, Gachetá, Guaduas, La Mesa, Ubaté, Cáqueza, Soacha, Zipaquirá, Bogotá en Zona Sur, Norte y Centro, Agua de Dios y Chocontá. (Folios 42 al 50 y 52 al 56)

Que mediante oficio de fecha 05 de febrero de 2020, se solicitó información sobre vehículos a nombre del deudor al Ministerio De Transporte. (Folio 57)

Que mediante oficio de fecha 05 de febrero de 2020, se solicitó información sobre la vinculación del deudor a la policía Nacional y el Ejército Nacional. (Folios 58 y 59)

Que mediante oficio de fecha 05 de febrero de 2020, se solicitó información sobre la titularidad de líneas celulares a los operadores de telecomunicaciones Tigo, Claro y Movistar Colombia, (Folio 51, 60 y 61)

Que mediante oficio de fecha 05 de febrero de 2020, se solicitó información sobre la titularidad de cuentas del deudor a los bancos: Santander, Bancolombia, Davivienda, Colpatria, BBVA, Bogotá y AV Villas. (Folios 62 y 64 al 69)

Que mediante oficio de fecha 05 de febrero de 2020, se solicitó información sobre la afiliación a las Entidades Promotoras de Salud: Nueva EPS, Famisanar, Salud Total y Convida. (Folios 63 y 70 al 72)

Que se solicitó información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN sobre la ubicación del deudor. (Folio 73)

Que a través de la Resolución No. 063 de 31 de julio de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución (folios 84 y 85), la cual se notificó a través de la página web del ICBF, el día 5 de noviembre de 2020 (folio 141).

Que a folios 87 y 88 se encuentra respuesta proporcionada por el banco Bogotá, informando que el deudor no posee vínculos comerciales.

Que mediante oficio de fecha 08 de septiembre de 2020, se solicitó información sobre la afiliación a la Entidad Promotora de Salud Nueva EPS. (Folios 91 y 92)

RESOLUCIÓN No. 002 DE 2026
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que mediante oficio de fecha 08 de septiembre se solicitó información sobre la titularidad de cuentas del deudor a los bancos: Occidente, Bogotá, Colpatria, AV Villas, BBVA, Bancolombia y Davivienda. (Folios 93 al 106)

Que mediante oficio de fecha 07 de septiembre de 2020, se solicitó información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN sobre la ubicación del deudor. (Folios 107 al 108)

Que mediante oficio de fecha 07 de septiembre de 2020, se solicitó información sobre la afiliación a la Entidad Promotora de Salud Famisanar. (Folios 109 y 110)

Que mediante oficio de fecha 28 de agosto de 2020, se solicitó información al Ministerio de Defensa, Ejército Nacional sobre la vinculación del deudor. (Folios 111 y 112)

Que mediante oficio de fecha 07 de septiembre de 2020, se solicitó información sobre la propiedad de vehículos a nombre del deudor SIETT Sede Operativa Chocontá y Cundinamarca, y Ministerio De Transporte (folios 113 a 122)

Que mediante oficio de fecha 07 de septiembre de 2020, se solicitó información sobre la afiliación a la Entidad Promotora de Salud Famisanar. (Folio 124 al 127)

Que a folios 128 y 129 se encuentra respuesta del banco Davivienda de fecha 30 de septiembre de 2020 donde informan que el deudor no registra titularidad de productos de captación activos con esta entidad bancaria.

Que a folios 130 y 131 se encuentra respuesta de la DIAN de fecha 15 de octubre de 2020, donde informan que un cuenta con registros en esta entidad.

Que a folios 132 al 134 se encuentra respuesta de fecha 26 de septiembre de 2020 de la SIETT Cundinamarca con información del vehículo de placas GDH009 el cuál no es propiedad del deudor.

Que a folios 135 y 136 se encuentra respuesta de fecha 09 de octubre de 2020 de la Nueva EPS, donde informa que el deudor no se encuentra afiliado.

Que, mediante Auto de 01 de diciembre de 2020, se liquidó el crédito de la obligación (folios 144 y 145), el cual se notificó el 17 de marzo 2021, a través de la página web del ICBF (folio 152).

Que toda vez que el deudor no interpuso objeciones a la liquidación, mediante Auto de 02 de junio de 2021, se aprobó la liquidación del Crédito (folio 153), el cual se notificó por aviso a través de la página web del ICBF, el día 17 de agosto de 2021 (folio 160).

Que a folio 162 se encuentra respuesta del banco Itaú de fecha 05 de octubre de 2021, donde informa que el deudor no existe en sus bases de datos.

RESOLUCIÓN No. 002 DE 2026

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que mediante Resolución 063 del 14 de octubre de 2021, se ordenó decretar el embargo de las cuentas de ahorros Nos.*38943 y *141232 del banco BBVA (folio 163), se envió oficio al banco (folio 164) y se encuentra la respuesta de fecha 16 de marzo de 2022 por el banco BBVA, informando que el deudor posee cuentas bancaria Nos. *38973 y 41232, sin saldo a la fecha (folios 173 al 175).

Que a folios 167 y 168 se evidencia respuesta de fecha 03 de enero de 2022 por parte de la empresa Servicios Oportunos de Colombia, quienes informan que no trabaja con la empresa desde el 28 de diciembre de 2021 y hasta el momento no se ha realizado ningún descuento por tener previamente tiene un embargo por concepto de alimentos.

Que a folio 169 se encuentra consulta de 14 de marzo de 2022 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación Activo por Emergencia en la EPS Famisanar por régimen contributivo y tipo de afiliado cotizante.

Que, mediante Auto de 11 de marzo de 2022, se ordenó investigación de bienes del deudor. (Folio 170)

Que a folio 172 se encuentra respuesta de la EPS Famisanar, donde informa el estado de la afiliación del deudor en esta entidad.

Que a folio 176 se encuentra consulta de 22 de junio de 2022 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación Activo a la EPS Famisanar como Cotizante, se solicitó información del deudor a la EPS Famisanar (folio 180) y se encuentra respuesta del 29 de junio de 2022 donde Famisanar informa los datos de contacto del deudor y su empleador (folio 181).

Que el 22 de junio de 2022 el funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca del ICBF realizó consulta en la Superintendencia de Notariado y Registro la cual resulto sin ningún inmueble que coincidiera con los parámetros de búsqueda, a saber, documento Cédula de Ciudadanía 11.445.761. (Folio 177)

Que a folio 178 se evidencia comunicación dirigida al deudor, donde se le invita a pagar la deuda.

Que, mediante Auto del 07 de julio de 2022, se ordenó decretar el embargo el embargo de salario a la entidad MULTISERVICIOS ARIAS SAS (folio 184), se ofició para el registro de la medida (folio 185) y se reiteró la solicitud a través de correo electrónico de fecha 18 de julio de 2022 (folio 188).

Que, mediante Auto de 05 de septiembre de 2022, se ordenó investigación de bienes del deudor (Folio 190)

RESOLUCIÓN No. 002 DE 2026
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que a folio 192 se encuentra consulta de 05 de septiembre de 2022 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación Retirado de la EPS Famisanar como Cotizante.

Que a folios 195 al 197 se encuentra respuesta de fecha 09 de septiembre de 2022 de Bancolombia, donde informa que el deudor no es titular de productos en esta entidad bancaria.

Que a folios 198 al 206 se evidencia respuesta por las Oficinas de Instrumentos públicos, informando que el deudor no posee bienes inmuebles a su nombre.

Que a folios 207 al 208 se encuentra la respuesta de junio y septiembre de 2022 por los bancos: Citi Bank, Santander y GNB Sudameris informando que el deudor no posee cuentas bancarias.

Que a folio 210 se encuentra respuesta del Ministerio de defensa – Policía Nacional de fecha 14 de septiembre de 2022, donde informa que el deudor no se encuentra vinculado ni tiene calidad de pensionado en esta entidad.

Que a folios 211 al 213 se encuentra respuesta proporcionada por la DIAN de fecha 12 de septiembre de 2022, en donde indican que el ejecutado no se encuentra registrado en el RUT.

Que a folios 216 al 218 se encuentra respuesta proporcionada por ETB de fecha 28 de septiembre de 2022, en donde indican que el ejecutado no aparece como suscriptor o usuario de línea telefónica, productos y/o servicios.

Que a folios 219 a 228 se encuentran respuestas de septiembre y octubre de 2022 proporcionadas por los bancos: Colpatria, Itaú, Santander, Agrario, Davivienda, Popular y Bogotá, informando que el deudor no posee vínculos comerciales.

Que mediante constancia secretarial de fecha se deja constancia que los Oficios con el listado de procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonías, IGAC, Cámara de Comercio, Dian, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), que se enviaron con ocasión a la investigación de bienes ordenadas mediante Autos fechados once (11) de marzo de 2022 y cinco (5) de septiembre de 2022, reposarán en el expediente contentivo del proceso 001-2022. Los Oficios por medio de los cuales las respectivas entidades emitieron respuesta a los requerimientos efectuados en el marco de las investigaciones de bienes ordenadas mediante Autos fechados once (11) de marzo de 2022 y cinco (5) de septiembre de 2022, también reposarán en el expediente contentivo del proceso 001-2022. (Folio 231)

Que, mediante Auto de 07 de marzo de 2023, se ordenó investigación de bienes del deudor. (Folio 232)

Que mediante constancia secretarial de fecha se deja constancia que los Oficios con el listado de procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonías, IGAC, Cámara de Comercio, Dian, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), que se enviaron con

RESOLUCIÓN No. 002 DE 2026

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

ocasión a la investigación de bienes ordenada mediante Auto fechado siete (07) de marzo de 2023, reposarán en el expediente contentivo del proceso 007-2022. Los Oficios por medio de los cuales las respectivas entidades emitieron respuesta a los requerimientos efectuados en el marco de la investigación de bienes ordenada mediante Auto fechado siete (07) de marzo de 2023, también reposarán en el expediente contentivo del proceso 007-2022. (Folio 234)

Que a folio 235 se encuentra consulta de 07 de marzo de 2023 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación Retirado.

Que, mediante Auto de 16 de mayo de 2023, se ordenó decretar el embargo de la cuenta de ahorros *1232 del banco BBVA, se ofició registrar la medida y el BBVA responde informando que la medida se encuentra decretada pero que la cuenta no ha tenido movimientos desde el año 2015. (Folios 238 a 241)

Que, mediante Auto de 13 de julio de 2023, se actualiza la liquidación del crédito (folios 244 y 245), la cual se notifica a través de la página web del ICBF, el 13 de septiembre de 2023 (folio 254).

Que a folio 247 se encuentra consulta de 21 de julio de 2023 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación Retirado de la EPS Famisanar como Cotizante, se solicitó información del deudor a la EPS Famisanar (folio 248) y se encuentra respuesta del 26 de julio de 2022 donde Famisanar informa los datos de contacto del deudor y su empleador (folio 249).

Que, mediante Auto de 21 de septiembre 2023, se aprueba la liquidación del crédito (folio 255), el cual es notificada a través la página web del ICBF el 30 de noviembre de 2023 (folio 263).

Que, mediante Auto de 19 de septiembre de 2023, se ordenó investigación de bienes del deudor. (Folio 259)

Que mediante constancia secretarial de fecha se deja constancia que los Oficios con el listado de procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonías, IGAC, Cámara de Comercio, Dian, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), que se enviaron con ocasión a la investigación de bienes ordenada mediante Auto fechado diecinueve (19) de septiembre de 2023, reposarán en el expediente contentivo del proceso 001-2023. Los Oficios por medio de los cuales las respectivas entidades emitieron respuesta a los requerimientos efectuados en el marco de la investigación de bienes ordenada mediante Auto fechado diecinueve (19) de septiembre de 2023, también reposarán en el expediente contentivo del proceso 001-2023. (Folio 260)

Que, mediante Auto de 11 de marzo de 2024, se ordenó investigación de bienes del deudor. (Folio 265)

RESOLUCIÓN No. 002 DE 2026

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que mediante constancia secretarial de fecha se deja constancia que los Oficios con el listado de procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonías, IGAC, Cámara de Comercio, Dian, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), que se enviaron con ocasión a la investigación de bienes ordenada mediante Auto fechado once (11) de marzo de 2024, reposarán en el expediente contentivo del proceso 002-2023. Los Oficios por medio de los cuales las respectivas entidades emitieron respuesta a los requerimientos efectuados en el marco de la investigación de bienes ordenada mediante Auto fechado once (11) de marzo de 2024, también reposarán en el expediente contentivo del proceso 002-2023. (Folio 264)

Que a folio 266 se encuentra consulta de 15 de abril de 2024 en la página web de la de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación Activo a la EPS Famisanar como Cotizante.

Que, mediante Auto de 27 de junio de 2025, se ordenó investigación de bienes del deudor. (Folio 270)

Que mediante correo electrónico de 14 de julio de 2025 se solicitó información a la Cámara de Comercio de Bogotá sobre bienes y actividades comerciales y/o empresariales registradas a nombre del deudor. (Folios 267 al 269)

Que mediante correo electrónico de 14 de julio de 2025 se solicitó al Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES información sobre el estado de afiliación al Sistema de Seguridad Social del deudor indicando datos de contacto y si es el caso los de su empleador. (Folios 271 al 273)

Que mediante Auto de 26 de junio de 2025 se ordenó actualizar el domicilio y datos de contacto del deudor. (Folio 274)

Que mediante correo electrónico de 15 de julio de 2025 se solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN información sobre bienes y actividades económicas y/o empresariales, registradas a nombre del deudor. (Folios 275 al 277)

Que mediante correo electrónico de 15 de julio de 2025 se solicitó información sobre la propiedad de vehículos del deudor en el Ministerio de Transporte. (Folios 279 al 281)

Que mediante correo electrónico de 15 de julio de 2025 se solicitó información sobre la propiedad de vehículos del deudor en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. (Folios 283 al 285)

Que de acuerdo con certificación de 04 de febrero de 2026, expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca, con corte a 04 de febrero de 2026, la obligación a cargo de **CARLOS ANDRES CARRILLO LEÓN** identificado con Cédula de Ciudadanía **11.445.761**, asciende a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.311.276) de los cuales: QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$585.931) corresponden a capital, QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$581.112) a intereses y,

RESOLUCIÓN No. 002 DE 2026

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (144.233) a costas procesales. (Folio 286)

Que en el curso del proceso no se cuenta con títulos de depósito judicial pendientes por aplicar, así como tampoco reportes de la Dirección Financiera que vinculen títulos de depósito judicial provenientes del Banco Agrario.

Que en el presente proceso se han adelantado todas y cada una de las etapas procesales; así mismo, se llevó a cabo una reiterada y exhaustiva investigación de bienes, sin que se haya obtenido el pago total de la obligación.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 *“Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”*, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 817 del Estatuto Tributario y 62 de la Resolución No. 0140 de 2025 del ICBF, el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que puede ser interrumpido por la notificación, en debida forma, del mandamiento de pago, según lo establece el artículo 818 del Estatuto Tributario y el artículo 63-1 de la Resolución No. 0140 de 2025.

Que de conformidad con la información que obra en el expediente, el mandamiento de pago de fecha 04 de febrero de 2020 fue notificado el día 08 de julio de 2020, comenzando el conteo del término de los cinco (5) años a partir del día siguiente a la fecha de notificación, esto es, desde el 09 de julio de 2020.

Que, de acuerdo con lo anterior, atendiendo el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de notificación del mandamiento de pago, se cuentan a hoy más de cinco (5) años, razón por la cual la obligación a cargo de **CARLOS ANDRES CARRILLO LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.445.761**, se encuentra prescrita desde el 9 de julio de 2025, ello conforme lo establecen los artículos 817 del Estatuto Tributario Nacional, Artículo 62 de la Resolución No. 0140 de 2025.

RESOLUCIÓN No. 002 DE 2026

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que la Contraloría General de la República expidió el informe AF-CGR-2019-1, comunicado el día 17 de junio de 2019, mediante el cual puso en evidencia la sobreestimación de la cartera de la entidad, con motivo de lo cual se adquirieron los compromisos por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica a través del plan de mejoramiento, consistente en efectuar las diligencias tendientes a sanear contablemente la cartera de la entidad, para lo cual se estableció, entre otras, declarar la prescripción de los procesos en los que se encuentren probadas las circunstancias de su acontecimiento.

Que conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-666 de 2000, M. P. José Gregorio Hernández Galindo, “la finalidad de la jurisdicción coactiva consiste en recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales”, motivo por el cual en el transcurso del término de prescripción el Grupo de Jurisdicción Coactiva propendió por obtener el pago total de la obligación constituida a su favor y cumplido éste término, y agotadas todas las instancias posibles por lograr el recaudo como en el presente caso, es procedente de oficio expedir el acto administrativo que permita la depuración contable de la cartera, al encontrarse configurada la prescripción de que trata la Resolución 0140 de 2025 “*Por la cual se deroga la Resolución 5003 de 2020, y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF*”, el Decreto 445 de 2017 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en el proceso de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ANDRES CARRILLO LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.445.761**, con ocasión de la obligación contenida en Acta de Conciliación dentro del proceso de reconocimiento de paternidad con SIM 21836237 de fecha 2 de octubre de 2017 emitida por la Defensora de Familia Emmy Roxana Parada López del Centro Zonal de Facatativá, por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$585.931) que corresponde a capital indexado más los intereses moratorios que se hayan causado, y las costas procesales, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo número 007-2020 que se adelanta contra la **CARLOS ANDRES CARRILLO LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.445.761**

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; librense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

RESOLUCIÓN No. 002 DE 2026
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROL M. RODRÍGUEZ GALINDO
Funcionaria Ejecutora Regional Cundinamarca